



Bufete Marín

Abogados

JUICIO PENAL FÓRUM FILATÉLICO

50ª SESIÓN – 9 ABRIL 2018

En la sesión de hoy continúan los informes de las acusaciones particulares. Una de las acusaciones comienza agradeciendo el esfuerzo al fiscal y a la Sala, pero critica el fracaso judicial por la gran tardanza en la finalización del procedimiento y considera la responsabilidad del Estado. Manifiesta que hay que abordar la naturaleza del negocio financiero de Fórum y que no se puede caer en sentencia en la tentación de no abordar dicha cuestión. Se refiere a los informes de Clifford Chance y Ernst & Young, a quienes les llevó únicamente un mes llegar a dicha conclusión. Esta actividad financiera, que era real según el interviniente, se realizó a la vista de las administraciones públicas. Esta acusación considera que no se puede declarar una responsabilidad subsidiaria de la Administración pues no es el momento procesal oportuno, pero solicita que se declare en sentencia esta pasividad de las administraciones públicas ante la actividad de Fórum.

Por parte de otra acusación particular, se considera que los clientes de Fórum han de ser denominados inversores. Esta acusación denunció al Reino de España ante la Comisión Europea sin ver estimadas sus pretensiones. Sobre la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, explica que hizo ilegal la actividad de Fórum. Por ello, los informes posteriores, en especial el de D^a Teresa Yábar, declaran una actividad que se debe definir como financiera. Para esta acusación la declaración de D. Manuel Conthe reflejó la dejación de los organismos reguladores. Por otro lado, explica que lo que hubo en realidad fue un “patrocinio” a la empresa por parte del Estado, además de una falta de control de la Administración, que la lleva a ser responsable. No siendo dicha responsabilidad objeto de este pleito, sí se solicita en sentencia alguna declaración a este respecto. Solicita se trate a los inversores de Fórum con toda justicia, incluso desde el punto de vista anímico y crematístico. Quiere llamar la atención de la Sala sobre la cuestión de si la intervención judicial se llevó a cabo de la forma más correcta.

La acusación particular de la asociación ADICAE manifiesta que no está de acuerdo con el Ministerio Fiscal en la modificación a la baja de las penas solicitadas para los encausados. Dicen que representan a 48.000 afectados y por ello solicitan que se aplique correctamente el Código Penal. Consideran que no hay que refundir las penas mediante el concurso de delitos. Hacen referencia a un correo de Carlos Llorca que demuestra que los mandatarios de Fórum sabían que estaban cometiendo varios delitos. Afirman que no se debería aplicar concurso ideal entre la estafa y la insolvencia punible. Destacan la sentencia sobre Afinsa de la Audiencia Nacional. Explican que hay que diferenciar la existencia de dos bienes jurídicos protegidos que no permiten el concurso ideal. La captación de ingresos de Fórum no permite producir una insolvencia. Es decir, la estafa no produce insolvencia por sí misma. Argumentan que Fórum dilapidó sus recursos después de haber estafado. Destacan las definiciones del



Bufete Marín

Abogados

Tribunal Supremo sobre estafa y sobre insolvencia punible. Explican la diferencia entre concurso ideal y concurso real. Considera que no es lo mismo perjudicar a los inversores en filatelia, que perjudicar a los accionistas de la empresa.

Destacan asimismo otra sentencia del Supremo sobre concurso ideal o real, precisamente sobre insolvencia y estafa. Explican que cuando los bienes objeto de estafa son los mismos que los ocultados, siempre que se dé una distancia temporal relevante, cabe el concurso real en lugar del ideal. Considera que no hay una sucesión directa de hechos, sino que primero se obtiene el dinero y el perjuicio de la insolvencia es posterior en el tiempo y en un segundo acto que obliga a aplicar penas mayores. Piden que se contemple todo el desvalor del injusto. Consideran que no se vulneraría el principio *non bis in idem* (no ser juzgado dos veces por el mismo delito). Hacen referencia a otras sentencias del Supremo que abogan por una solución de castigar ambos delitos de forma independiente. Explica que no es hasta la intervención de Fórum cuando se dejan de abonar los compromisos de pago a los inversores de Fórum y que no se puede equiparar esta conducta de Fórum a quien sencillamente quiere evadir unos bienes que acaba de estafar. Explica que el patrimonio evadido después no es exactamente el mismo al estafado, ya que el estafado es de 3.800 millones. La insolvencia punible con respecto a los acreedores es de bienes ajenos a los depósitos de dinero estafados. La publicidad y el engaño son parte de la estafa, no parte de la insolvencia. El dinero de Fórum que corresponde al delito de insolvencia punible no es el mismo que el estafado a quienes invertían en sellos. Aseguran también que los sellos que se destruían son parte diferente la estafa. Añaden que hay más acreedores aparte de los que invertían en sellos. Afirman que han desaparecido capitales de empresas filiales y que hay menos sellos de los adjudicados. Consideran que se produce la insolvencia porque ningún regulador permitiría que Fórum quebrara. Sin embargo, no contaban con que no estaba realmente supervisada por un regulador. Por ello, la insolvencia quedaría sin castigo en caso de aplicación del concurso ideal. Su conclusión es que se han de sumar las penas de ambos delitos.

Por otro lado, sobre el falseamiento de cuentas, dicen que este delito no se debe subsumir ni en la insolvencia punible ni en la estafa. No se debe aplicar tampoco el concurso ideal ya que son hechos diferentes. Explica que el bien protegido es la confianza de todos los interesados, no el dinero afectado. Aunque coincidan en algún caso los afectados por ambos delitos, no son los mismos hechos. Solicitan por ello que se aplique el criterio de la propia Audiencia Nacional, contra el criterio del Supremo, en el caso Afinsa. Su conclusión es que se deben de penar los delitos de forma independiente para obtener unas penas totales mayores. Por último, sobre el documento del contrato de colaboración celebrado entre ADICAE y Fórum unos años antes de la intervención, explican que no es cierto, y que se trata de un acuerdo de la organización de consumidores con la Asociación de Empresarios de Coleccionismo e Inversión (ASECI), que nunca hubo un acuerdo directamente con Fórum.



Bufete Marín

Abogados

Por parte de otra acusación particular se explica que el delito económico de estafa piramidal ha causado un perjuicio económico enorme a muchos ciudadanos. Hace referencia también al caso Afinsa en el Tribunal Supremo, considerando la sentencia de aplicación en el caso Fórum.

Por parte de otra acusación particular, se adhiere al informe del Ministerio Fiscal, aunque no así al de ADICAE. Considera demostrada la sobrevaloración de la filatelia. Se refiere a la declaración del acusado D. Antonio Merino. Hace referencia también a que se creía que no iban a dejar caer a Fórum, en referencia al Estado. Considera aplicable el tratamiento punitivo diferenciado. Concluye que existe en el delito enjuiciado “notoria gravedad” y “generalidad de personas”, en función de la enorme cuantía afectada y el gran número de perjudicados.

Por otra acusación particular se expone que su representada declaró en juicio, que durante diez años aumentó su inversión; que ella no conocía el mundo de la filatelia. Concluye que existía un sistema ficticio de valoración de los sellos, por lo que solicita condena y la devolución de la inversión de su cliente.

Por otra acusación particular, se considera que nos encontramos ante el montaje de un artificio, un esquema Ponzi que se complementaba con un complejo sistema de evasión y distracción mediante sociedades españolas y extranjeras. Afirma que éste ha sido el medio de la mayor estafa que ha conocido España en los últimos siglos por el número de afectados y las cantidades económicas. Esta complejidad voluntariamente buscada es la que ha dilatado la investigación judicial, mucho mayor que la de Afinsa. No está de acuerdo en que haya habido dilaciones indebidas porque la investigación ha sido la mínima necesaria para esclarecer lo que ha sucedido. Se adhiere a la modificación de penas del Ministerio Fiscal de dos acusados, pero para el resto se remite a sus conclusiones provisionales, elevadas a definitivas.

La acusación particular que ejerce D. Julio Aranda Roncero, letrado del Bufete Marín, hace propio el informe del Ministerio Fiscal. En lo que se refiere al delito de blanqueo de capitales, considera que quedó suficientemente explicado por el Ministerio Fiscal. Añade que todos los acusados, especialmente los que formaban el Consejo de Administración de Fórum, deben ser condenados, por cuanto que, si durante toda la vida del negocio se estaba realizando este mecanismo simplista y evidente, no pudieron no haberlo conocido. Matiza que quizá el Sr. López Gilarte podía estar un poco más alejado, pero es imposible que no lo supiera. Por otro lado, añade, Briones no necesitaba el Consejo de Administración, por otra parte muy bien remunerado, por lo que dicho Consejo debía tener importantes funciones si es que había sido nombrado.

Considera que es necesario analizar cómo pudo Briones, junto con los demás partícipes en Fórum, conseguir tantos clientes. Captaban ahorro del público, extendiéndose en su actividad en paralelo a los negocios bancarios y cajas de ahorro. En este sentido, considera que, evidentemente, si no hubieran garantizado una rentabilidad superior a la de las entidades financieras



Bufete Marín

Abogados

reconocidas, no habrían conseguido captar tantos clientes. Lo que vendían, podría haber sido sellos u otras cosas, como cuadros, árboles y obras de arte. Lo importante era que necesitaban que el público se lo creyera. Para ello, Briones elaboraba la lista de precios de forma personalísima. Si un cliente quería invertir 1.000 euros, sus sellos valdrían eso y algo más, aunque en realidad valieran, por ejemplo, 10 euros. Por otro lado, gracias a presentar la compañía de seguros como garante del medio de inversión, consiguieron generar confianza en los potenciales clientes. Esta acusación es categórica a la hora de definir la actividad de Fórum: Sus contratos no eran contratos filatélicos/mercantiles sino contratos financieros, más allá de la forma. Explica que, para complementar las cifras del Ministerio Fiscal, hay que tener en cuenta que un porcentaje de los contratos de clientes ni siquiera tenían sellos adjudicados. Es imposible creer que una empresa filatélica esté en esa situación. Llega a la conclusión de que las intenciones eran dos: primero engañar a los clientes y, segundo, detraer su dinero mediante sociedades creadas a tal fin. Había un plan establecido para distraer el máximo posible del dinero de los inversores en Fórum. Todo esto ocurrió durante años y años.

Por otro lado, como se ha reconocido, prácticamente se vivía en la compañía con la inspección constante de la Agencia Tributaria. Además, todos los peritos han ratificado que el negocio de Fórum era inviable e irreal. Si los sellos valían mucho menos de lo que se invertía en ellos, dicha irrealidad era flagrante. Hubo por ello diversas denuncias a organismos reguladores y Agencia Tributaria. Destaca que es curioso que en la reunión de Briones con la CNMV, en una comida en el Hotel Santo Mauro, se le informó de que estaban a punto de ser sancionados o incluso en peligro de ser cerrada la empresa. Esto evidencia que muchas personas en la Administración conocían la situación real de Fórum y no hicieron nada. Además, Fórum patrocinaba eventos deportivos y de todo tipo, con la participación y los parabienes de primeras personalidades del Estado. Esto era también parte la estafa. En mayo de 2006, la inspectora de Hacienda M^a Teresa Yábar consigue convencer a la Fiscalía de que la actividad de Fórum podría ser delictiva. Explica que en este pleito ni si quiera se ha podido determinar cuándo comienzan los delitos. El letrado se pregunta por qué razón no se descubre la actividad ilícita en 1993 y no en 2006. Concluye que no sabemos el motivo. Destaca por otro lado, que Manuel Conthe, expresidente de la CNMV, fue el más explícito, culpando directamente al Banco de España de falta de supervisión de Fórum Filatélico. Por último, dice que se legisló tarde y mal, dejando a los organismos públicos estatales con menores competencias sobre las empresas como Fórum, en favor de las Comunidades Autónomas en sus competencias de Consumo, por lo que los clientes quedaron muy desprotegidos.

Sobre los fondos propios de Fórum, explica que en sólo tres años hay 1.000 millones que se perdieron por el camino, ya que pasó de 1.888 millones de euros de fondos negativos en 2003 a 2.848 en mayo de 2006. Además, durante este tiempo la empresa duplicó su cifra de negocio. Explica que si algo se hubiera hecho antes, se habría podido evitar perjudicar a mucha gente debido a ese gran



Bufete Marín

Abogados

crecimiento que tuvo Fórum en los últimos años y que debió haberse paralizado. En lo que se refiere a las condenas, pide que se actúe con el máximo rigor por parte del Tribunal. Ello en base a que hay centenares de millones de euros fuera de España, dinero que tienen oculto los acusados. Explica que nunca antes en la historia delictiva de nuestro país nos hemos encontrado con tamaña ingeniería financiera y jurídica como ésta. Afirma que sería un insulto para los perjudicados que cuando los acusados salgan a la calle puedan disfrutar del dinero ocultado. Dice que todos sabemos qué paraísos fiscales han utilizado para sacar el dinero de España y que no se puede permitir que los acusados disfruten de este dinero, añadiendo sobre los perjudicados que: “Algunos que conozco siguen limpiando escaleras porque estos decidieron llevarse el dinero.” Por ejemplo, añade, no deberían poder disfrutar el dinero en lugares como Isla Margarita, tal como ha hecho el Sr. Llorca. Juzga imprescindible declarar la responsabilidad del Estado en este asunto. Aun considerando el actual procedimiento no idóneo para condenar a la Administración, solicita que, al menos, se mencione en Sentencia esta circunstancia probada. Concluye afirmando que alguien no hizo su trabajo en la Administración del Estado.

Comienza a informar la defensa de D. Antonio Merino Zamorano, en representación del que fuera director general de Fórum Filatélico. Explica que no es una defensa fraudulenta ni es un fiscal auxiliar, pero cuando la defensa se basa en la confesión, necesariamente debe haber puntos de coincidencia con la acusación. Esta defensa solamente ha intervenido en la vista para interrogar al Sr. Merino y a su antecesor en el cargo, D. Eduardo Pacheco Estrada, que finalmente no ha sido procesado. Explica que el testimonio de su cliente se ha hecho con todas las garantías. Considera que su cliente ha contribuido claramente a apuntalar las tesis acusatorias. Afirma que su cliente está arrepentido y que este arrepentimiento ha de tener alguna repercusión. Asegura que su cliente no tiene cuentas en paraísos fiscales ni ha hecho movimientos de dinero en la ciudad de Ginebra. Sobre la empresa, dice que la prueba de que el engaño era casi perfecto es lo que tardó todo el mundo en percibirlo. Dice que fórum proyectaba una imagen que sirviera para dilatar o impedir la intervención de los poderes públicos o autoridades reguladoras. Explica que ha pretendido dotar al testimonio de su defendido de la máxima validez. Cita sentencias de Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Supremo y cita al Tribunal Constitucional para fundamentar que se han respetado todas las garantías de contradicción en su declaración.

Por otro lado, sobre la utilidad y relevancia de la declaración, explica que su aportación ha tenido carácter contingente durante el juicio. Reconoce que la prueba documental y la pericial han tenido una relevancia grande en este juicio. Sin embargo, el Ministerio Fiscal se ha referido varias veces a la declaración de Merino en su informe final. Considera que su cliente da una visión interna que ofrece un mejor conocimiento de los hechos. Así, los perjudicados tendrán mejor conocimiento de lo que ocurrió y por qué. Recuerda que su cliente puso de manifiesto “la mentira fundacional” de que el sello se revaloriza. Considera que



Bufete Marín

Abogados

esto fue útil para celebrar los contratos con los clientes, ya que desde el año 1995 se recogía la esencia de la problemática. Considera que su defendido ratificó que el negocio filatélico fue una mera pantalla para captar clientes que buscaban obtener una rentabilidad de sus ahorros.

Considera que una importante declaración de su cliente fue la de que, dijera lo que dijera la Administración Tributaria, Fórum no podía provisionar, porque los fondos propios eran negativos y crecientes. Recuerda que también su cliente ratificó la vinculación con Llorca del acusado Sr. Amann. Toda la prueba se ha referido a Llorca como organizador de la red de proveedores. Los proveedores originales se supone que no estaban en disposición de ser proveedores de Fórum, pero sí otros que estaban fuera de España, al precio que marcase la propia Fórum. Esto lo puso en conocimiento también el Sr. Merino y fue ratificado por toda la prueba. Considera que su declaración lleva a la conclusión de que Llorca era el auténtico pilar de toda la organización y de la estructura diseñada desde fuera de España. Explica que, desde su perspectiva, los implicados eran mera extensión de los poderes de Francisco Briones como presidente de la entidad. Lo que sucede también en Spring Este. Dice que Llorca era quien daba instrucciones sobre toda la inversión inmobiliaria. Considera que su cliente creía que los negocios inmobiliarios eran lícitos porque así aparecían ante sus ojos. Pero bajo las instrucciones de Llorca, estos negocios pasaban a ser ilícitos y constitutivos de blanqueo de capitales.

Por otro lado, sobre la modulación de las penas de su cliente, su defensa está de acuerdo con la calificación de “delito masa”. Considera aplicable la sentencia del caso Afinsa, en cuanto al concurso ideal de delitos. Difiere en cuanto al blanqueo de capitales. Considera que existe tal delito pero, sobre la imputación a su cliente a través de los actos de Grupo Unido, entiende que hay elementos suficientes para valorar que la actitud no fue dolosa, sino gravemente imprudente. Los operadores en principio no eran sospechosos de nada. Si bien, debió haberse imaginado que una operación tutelada por alguien huido de la Justicia, podía enmascarar algo diferente, no se trata por ello de actitud dolosa sino negligente o imprudente. Como segunda cuestión, la defensa está de acuerdo en que su cliente es cómplice de la estafa en delito masa, pero no entiende cómo el cómplice del delito antecedente se puede convertir en autor del blanqueo de capitales. Considera ambas conductas tangenciales. Considera que no le hacen falta poderes a su cliente en Fórum Filatélico porque los propios autores de los delitos le dejaron fuera de la ejecución de los mismos. Por último, solicita aplicación de dos circunstancias modificativas. En particular, explica que es aplicable el atenuante de dilaciones indebidas de forma simple. Le da la razón al Ministerio Fiscal en considerar que son dilaciones pero no son indebidas. Considera que es una carga del Estado que no haya dilaciones, y que a veces, si es necesario, se pone a cuatro fiscales a trabajar en un caso. Por otro lado, sobre la insolvencia punible, considera a su cliente un *extraneus*, es decir, un cooperador del delito en el que no concurren las condiciones que fundamentan la culpabilidad del verdadero autor. Recuerda que, en este sentido, la sentencia de lo Mercantil



Bufete Marín

Abogados

absolvió a Merino y solicita que sea considerada.

Interviene a continuación la defensa de los acusados D^a Pilar Málaga, D. Marcos Álvarez y D^a Cristina Málaga, esta última como partícipe a título lucrativo. Se hace mención al acusado D. Antonio Málaga, representado por la misma defensa y fallecido antes del inicio del juicio. De inicio, expresan su solidaridad con los 269.0000 afectados. Considera la defensa que sus clientes son proveedores de último nivel y que no han intervenido en los hechos que se juzgan. Expone que su informe se va a dividir en tres apartados. El primero de ellos, sobre los hechos imputados. A este respecto, explica que sus defendidos son personas que trabajan en filatelia. Que han comprado y vendido sellos y material filatélico. Que ésta es su profesión y su medio de vida. Expone que D^a Pilar Málaga comenzó a trabajar con su padre desde 1990. Explica que sus defendidos no solamente trabajaban con Fórum, sino también con otros clientes. Señala la existencia de facturas concretas que obran en las actuaciones. Desglosa desde el folio 40 en adelante del escrito de acusación y niega que no hubiera facturas. Sobre otras concretas facturas, dice que los acusados las han reconocido, pero que no son falsas, sino que no llevan IVA porque están emitidas a Fórum Portugal. No niegan la existencia de la cuenta de Suiza. Considera muy extraño que una de las hermanas esté acusada y la otra no, cuando las dos han realizado los mismos actos.

Considera que es normal comprar filatelia y vender al precio más alto posible, no pudiendo entenderse esta actitud como delictiva. Dice que Hacienda les sancionó en una inspección fiscal y los acusados pagaron. Afirma que sus clientes eran meros comerciantes. Hace referencia al procedimiento abierto contra ellos en Portugal, donde se ha absuelto a ambos acusados. Recuerda que D. Marcos Álvarez respondió también en vía penal al fraude fiscal en España por el IRPF del año 2003. Considera por tanto que son hechos juzgados. También se refiere al proceso de Suiza, donde se tomó declaración a D. Antonio Málaga sin que se interpretara irregularidad alguna de esta declaración. Por ello, la responsabilidad a título lucrativo de la presunta partícipe ya estaba evaluada judicialmente también con anterioridad. Explica que no hay nexo causal entre la actividad de sus defendidos y la de Fórum Filatélico. Recuerda que Briones declaró que no conocía estas dos personas, y que éstos no conocen a Llorca, por lo que los actos de sus clientes no son necesarios ni innecesarios para la consecución de la estafa, pues no hay nexo causal.

Sobre los informes periciales caligráficos, explica que las reservas sobre los mismos se refieren a que los documentos eran simples fotocopias. Por ello, las conclusiones de los peritos de Hacienda sobre comisiones del 35% es un criterio contrario al informe pericial caligráfico. Afirma que la Policía Científica ha dicho que no pudo llegar a ninguna conclusión. Explica que estamos ante tres personas que se han dedicado a la actividad filatélica y que son completamente ajenos al procedimiento penal en que estamos incurso. Pide el examen del Tribunal de las facturas de 2013. Afirma que no han cometido actividad ilícita



Bufete Marín

Abogados

alguna, ni tan siquiera como cómplices. Solicita sentencia absolutoria.

Comienza a informar la defensa de D. César Luis Huergo. Considera que su cliente no ha actuado de una forma culpable, porque no conocía los hechos objeto de la acusación. Solicita absolución, explicando la inmensidad del procedimiento, con manuales de Derecho Penal, Fiscal, Financiero, Contable, Bancario, de Seguros, etc. Alude a que todas estas materias no se encuentran al alcance de una persona normal. Si los organismos públicos no pudieron llegar a conocer el mecanismo, su cliente tampoco pudo haber llegado a las conclusiones que en el juicio se exponen. Se pregunta cómo una persona normal puede llegar a saber si la actividad era legal o ilegal. Su defendido estaba bajo el prisma de un contrato de trabajo. Considera que la prueba incriminatoria contra su cliente es de una insignificancia absoluta. Alega que su defendido no realizó ninguna gestión operativa para las empresas. No confeccionó contratos ni factura ni tuvo contacto con proveedores ni con la Administración. Afirma que también estaba al margen de la operativa de la empresa. Recuerda que una de las testigos ha dicho que se dedicaba a gestiones propias de oficina y no de operativa, lo que fue refrendado por otra testigo trabajadora de la empresa. Destaca que no ha tenido lucro y que sólo ha cobrado la nómina estipulada en su contrato laboral. Explica por qué no le es aplicable la estafa en “delito masa” a su representado. Considera a su cliente completamente innecesario y perfectamente sustituible en los hechos que se juzgan. Considera que tampoco se han sustentado bases del conocimiento de su representado sobre los hechos. Concluye que no hay una actividad esencial por parte de su cliente en la trama, por lo que pedir condena por complicidad no sería lógico penalmente. Considera que se debe absolver a su representado.

Empieza el informe de la defensa de D. Manuel Pinto Martelo. Considera que el despido de su defendido, en enero 2001, se retrasó hasta el mes de junio porque Francisco Briones necesitaba conocer cómo funcionaban las empresas del grupo Fórum que dirigía el Sr. Pinto. Sin embargo, alega la defensa, en Fórum Fórum su cliente no tenía intervención alguna. No tomaba decisiones ni tenía conocimientos filatélicos. Explica que no ha sido citado por nadie sobre la actividad filatélica de Fórum. Considera que su función era sanear las inversiones de las sociedades del grupo empresarial. Sobre el proyecto Fórum Mare Nostrum, explica que fue una sociedad que consiguió sanear su defendido. Alega que no había indicio alguno de que las inversiones fueran ilegales o irregulares. Añade que las inspecciones tributarias no desvelaron carácter punible alguno. Dice que tampoco existían indicios de ilegalidad en los pagos de las inversiones. Considera que la razón de que su defendido fuera destinatario de cierto número de transferencias era para cubrir gestiones y gastos del nuevo proyecto de Marruecos. Sobre las transferencias regulares a una cuenta en Gibraltar, considera que revestía apariencia de legalidad y se justifican porque la inversión era internacional. La cuenta tenía uso empresarial y familiar y estaba a nombre del acusado, por lo que el letrado considera que no había ánimo alguno de ocultación. Defiende que los medios no eran idóneos para ocultar las



Bufete Marín

Abogados

actividades, permitiendo a las autoridades una fácil averiguación, lo que demuestra la no culpabilidad. De forma subsidiaria a la absolución solicita atenuante de reparación del daño y dilaciones indebidas.

Comienza la defensa de D. Daniel Pouget Llorca, sobrino de Carlos Llorca, diciendo que las conductas que se le imputan son tangenciales. Sobre la transferencia recibida en el año 2000, discrepa en la autoría. Dice que existe la transferencia, pero que su cliente ni siquiera había empezado a trabajar para las dos empresas para las que después trabajó. Reconoce que se reciben tres cheques bancarios, pero expresa una diferencia con el fiscal de 106.000 €. Defiende que la Ley de Blanqueo de Capitales hacía unas definiciones sobre actividades delictivas de bandas armadas, tráfico de drogas, etc., en las que su defendido no podía entender que su tío estuviera incluido. Considera que al ser los cheques nominativos y no al portador, la calificación debe ser de delito imprudente. Considera que había que conocer muchas circunstancias internas de Fórum y de su tío para poder saber que se trataba de un blanqueo de capitales.

Explica que no se puede pensar en el blanqueo de capitales desde la óptica de 2018, cuando los hechos se han de valorar conforme a las definiciones de 2003, que eran diferentes a la reforma de 2010. Por otro lado, alega que la condena a su tío es de 2005, posterior a los hechos ocurridos en 2003. Sobre la contratación de una caja de seguridad en Londres en 2007, explica que lo que hace él es suscribir el contrato pero sin hacer movimiento de dinero. Reconoce que quizá este acto pueda favorecer una posterior maniobra de blanqueo de capitales, pero alega que imaginar que el dinero que se guardaría en dicha caja podía ser de los clientes de Fórum era imposible. Sobre la sentencia condenatoria contra Llorca Rodríguez explica que se calificó como extraña por el Supremo. Explica que hubo absolución en 2007 porque los fondos tenían origen lícito. Narra que es en ese momento cuando Llorca le pide a su sobrino que abra la caja de seguridad en Londres. Recuerda que la orden de detención de Llorca es de 2008. Por ello, el sobrino no podía tener dolo en el delito de blanqueo, como mucho, una actuación imprudente. Además, no se le podría imputar una autoría, sino una complicidad.

Sobre los correos electrónicos incautados, explica que no tienen ni destinatario ni remitente por lo que el reconocimiento de los mismos por su cliente es esclarecedor. Explica que transmitir bienes cuando en el Registro estaba inscrita la posibilidad de transmitirlos, no puede ser punible. Quizá en tentativa, o como acto preparatorio. Sin embargo, contradice dichas posibilidades con el Código Penal ya que no era posible la ejecución de esos actos. Asegura que a su cliente se le encargó liquidar el patrimonio pero no lo consiguió. Destaca testimonios en los que su cliente parece no haber participado en las ventas de inmuebles en las que participa la empresa Ramsey Ltd. Dice que se ha de aplicar atenuante de dilaciones, considera que indebidas en algún caso concreto. Reconoce que los tribunales tienen una carga de trabajo enorme, pero eso no quiere decir que el



Bufete Marín

Abogados

justiciable tenga que pagar esa falta de medios de la Justicia.

Empieza el informe de la defensa de Francisco Briones y Fórum Filatélico. Comienza expresando conformidad con el informe del Ministerio Fiscal sobre el email de Llorca Rodríguez, enviado cuatro días después de la intervención, pues considera que esta persona quería que el asunto de Fórum se quedara en eso, sin llegar a la trama de proveedores y sociedades interpuestos. Considera que, si se hubieran separado los casos de Fórum y de Llorca, no habría acusación contra Fórum ni Briones. Pone de manifiesto una nueva causa de recusación del perito Sr. Amérigo, por la declaración de D. Pascual Tomás Hernández en la que reconoce la participación del Sr. Amérigo en el equipo para elaborar otro informe de 2006. Considera que, al estar anteriormente nombrado como Administrador Judicial, no podía ser nombrado perito judicial. Considera que, por el tracto cronológico, el perito ya tenía una opinión formada antes de ser nombrado perito, por lo que no puede ser imparcial.

Por otro lado, explica que en el 2012, D. Ramón Tamames hizo su informe con la documentación que le facilitó la Agencia Tributaria, pero no pudieron acceder a la totalidad de los informes de la AEAT, que a esta defensa sí le eran importantes. Hace referencia a un fax del año 2000, en el que el Sr. Pacheco le comunica a un proveedor de filatelia que acepta pagar a 120 días los suministros que se efectúen. Hace referencia a un escrito de un perito propuesto por la defensa que no se respondió, ya que la Administración Concursal no ofreció ninguna cantidad al perito como pago. También se refiere a que la propia defensa del Sr. Briones pidió auxilio por estas circunstancias en las que el perito no podía hacer su trabajo. Considera que se ha vulnerado su derecho de defensa al no permitir llevar a cabo una prueba acordada en autos. Por otro lado, manifiesta que algunos peritos se han extralimitado en sus informes. En especial al verter opiniones sobre negocios de filatelia sin tener la cualificación necesaria, ya que no pueden saber si comprar al 40% de valor añadido a un proveedor es normal o no. Considera que los peritos han intentado suplir la valoración final del Tribunal. Como ejemplo, subraya que “no hubo una sola vez en que los peritos hablaran de Spring Este sin decir: la sociedad del Sr. Briones”. Además, afirma que no hay ni un solo documento de descargo en los informes periciales.

Por otro lado, considera que hubo una entrada y registro en la que se vulneró el derecho de defensa del acusado, ya que no estuvieron en dicha diligencia de prueba, ni se les informó, y no encuentran ni han podido acceder a la documentación retirada en aquel momento. La defensa dice que pidió seis documentos a la Administración Concursal, a la AEAT, y otros organismos, recibiendo respuestas negativas. También protesta por la no comparecencia de un perito que propusieron las defensas. Concretamente es el perito que presentó un escrito en que solicitó excusa para no comparecer y se le concedió por el Tribunal a pesar de la negativa de esta letrada. Por ello, propone que la Sala tenga por ratificado este informe pericial, porque la prueba fue acordada en tiempo y forma. Por otro lado, también considera que los testigos-peritos que



Bufete Marín

Abogados

comparecieron conjuntamente, no podían haberlo hecho, debido a su carácter de testigos. Se refiere a los tres miembros de la Administración Concursal y a los dos miembros de la Agencia Tributaria. A esta defensa le hubiera gustado preguntar cómo se encontraron las 258 cajas de sellos, sin que estos testigos comparecieran conjuntamente, sino por separado como es obligatorio para los testigos.

Sobre la declaración de D. Antonio Merino, considera que no tiene ni la credibilidad ni la utilidad que alega su letrado. Considera falsa la declaración del Sr. Merino respecto a que Briones fijaba los precios de la filatelia en función de las necesidades de la empresa. Considera que el letrado del Sr. Merino debería haber interrogado con anterioridad a otras defensas, por el mismo motivo por el que decidió exponer su informe con anterioridad a las mismas, ya que había contenido incriminatorio para otros acusados.

Por otro lado, argumenta que no es cierto que Llorca controlara Fórum Filatélico, como parece que se quiere hacer ver. Explica toda la operación de compraventa de las acciones del Sr. Fernández Prada mediante Fernández Prada S.L, argumentando que Llorca nunca fue accionista de Fórum. “Otra cosa es lo que hayan hecho el Sr. Llorca y el Sr. Fernández Prada”, dice. Considera que no hay que olvidar nunca el poder de ruina (poder general) que uno otorgó al otro en septiembre de 2000. Alega que las comunicaciones entre Llorca y Briones no eran fluidas, pues siempre se comunicaban mediante terceros. Considera prueba de ello que no hubo una transmisión pacífica de la presidencia de Fórum Filatélico de Fernández Prada a Briones.

Por otro lado, explica que el anterior presidente de Fórum no cobraba nunca sueldo. Dice que Fernández Prada se autoproclamó proveedor y ese era su negocio. Considera que el poder de ruina otorgado en el año 2000 a favor de Llorca por Fernández Prada, es lo que le permitió a Llorca continuar con el negocio de ser proveedor de Fórum. Por lo que Briones estaría al margen de esta operativa de proveedores. Por otro lado, hace referencia a transferencias millonarias a Fernández Prada y a Manuel Pinto que se suponía que también sería dinero de Fernández Prada. La letrada considera que es dinero de Llorca enviado al antiguo presidente de Fórum. En cuanto a las operaciones de Grupo Unido, identifica a Llorca como amigo de Fernández Prada que trajo operaciones económicas interesantes para la empresa.

En cuanto al delito de blanqueo, considera que no habiendo estafa no puede haber blanqueo subsiguiente. Además, destaca un auto de la propia Sala, explicando que Briones nunca ocultó nada respecto a la actividad de Fórum. Otra cuestión sería respecto a sus emolumentos. Explica que Fórum ha invertido dinero a través de Grupo Unido, y esta ha devuelto el dinero a Fórum, por lo que no hay participación de Briones en la ocultación que es requisito del blanqueo de capitales. Considera que tampoco queda acreditado el beneficio respecto al blanqueo en la persona de Briones.



Bufete Marín

Abogados

Además, defiende la externalización del servicio de selección de filatelia. Reconoce que el Sr. Briones montó el negocio de Spring Este con su cuñado, amigo de la infancia. Pero dice que este negocio no era de Briones, sino que se hizo por una necesidad de Fórum Filatélico. Explica que las sociedades del Sr. Briones, Coborsa y Comercio y Ventas, se constituyeron por motivos fiscales, al igual que lo hicieron otros asesores comerciales de Fórum, ya que el tipo impositivo de una SL es menor que el de una persona física. Dice que aunque sean cantidades “groseras”, no son delictivas. Por otro lado, critica que la modificación de conclusiones de Ministerio Fiscal y acusaciones sobre el cambio de Comercio y Ventas de participe lucrativo a responsable civil subsidiario, ya que, según la letrada, esto atenta radicalmente al derecho de defensa. Alude a sentencias de Supremo al respecto.

Sobre la cuenta en Suiza de Briones, explica que es resultado de vender filatelia personal del Sr. Briones por parte del Sr. Málaga, pues este último era un gran conocedor de las subastas internacionales de filatelia. Sobre la comisión rogatoria, explica que casan mal los ingresos en cuenta con las supuestas anotaciones entre ambos. Explica que en los apuntes de las cuentas de ambos en Ginebra, comparados con los apuntes supuestamente hechos por D^a Pilar Málaga, no hay correlación alguna. Explica que las subastas de filatelia se hacen cerca de Suiza, de ahí que hagan ingresos en las cuentas de Suiza.

Termina la sesión de hoy. Mañana continuará la exposición de esta misma defensa.

Bufete Marín

En Madrid, a 9 de Abril de 2018